

**República de Colombia**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
**Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746**  
**Jcmpal05nva@notificacionesrj.gov.co**  
**Neiva -Huila**

**URGENTE TUTELA**  
**Marzo 20 de 2019**  
**Oficio No.1019**

Señores  
**PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

**ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: JUAN LILLANY ARTUNDUAGA CELIS ACCIONADO: CIRCO**  
**DE MÉXICO ANTIGUO DEL TERROR Y/O RAUL FUENTES VASQUEZ**  
**RADICACIÓN: 410014003005-2019-00185-00**

Comendidamente me permito notificarle para los fines pertinentes el auto dictado por este despacho judicial dentro de la acción de tutela de la referencia:

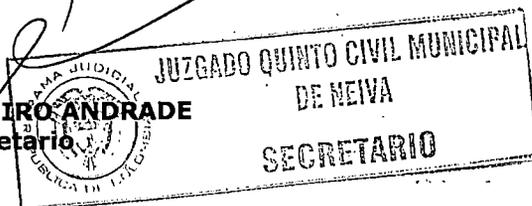
“ Teniendo en cuenta que consultada la página web de la empresa de correos 472, no se observa que la notificación enviada a la parte accionada - Circo De México Antiguo del Terror y/o Raul Fuentes Vasquez haya sido entregado a su destinatario, el juzgado Dispone que dicha notificación se efectue a través de la pagina web de la Rama Judicial.

En consecuencia, se le concede a la parte accionada el término de **8 horas** para que se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones que sustentan la acción de tutela y para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Notifíquese por el medio más expedito” **RDO. HÉCTOR ÁLVAREZ LZOANO - JUEZ.**

**Atentamente**

**JAIRO BARREIRO ANDRADE**  
Secretario



Neiva Huila, 05 de marzo de 2019

Señores  
JUZGADOS DE TUTELA (REPARTO)  
PALACIO DE JUSTICIA  
Carrera 4 Calle 7 esquina.  
NEIVA HUILA.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

DEMANDADO: CIRCO DE MEXICO ANTIGUO DEL TERROR y/o RAUL FUENTES VASQUEZ

DEMANDANTE: JUAN LILLANY ARTUNDUAGA CELIS. C.C. No. 1.003.803.967 de Facatativá.

**JUAN LILLANY ARTUNDUAGA CELIS**, mayor de edad, vecino de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.803.967 expedida en Facatativá, con todo respeto manifiesto a ustedes que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de las Constitución Política y reglamentado por el Decreto No. 2591 de 1991, y por medio del presente escrito formulo **ACCION DE TUTELA, contra CIRCO DE MEXICO ANTIGUO DEL TERROR y/o RAUL FERNANDEZ VASQUEZ** o quien haga sus veces en cada momento procesal, con oficinas ubicadas en la carrera 99 Centro Comercial Nuestro Urabá de la ciudad de Apartadó Antioquia, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, garantizarme mis derechos fundamentales DE PETICIÓN, A LA IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO vulnerados y/o amenazados en consideración a los siguientes

## 1. HECHOS:

- 1.1. El día 18 de enero de 2019 radiqué un derecho de petición donde solicito "certificarme por escrito el tiempo laborado para con el circo (primero denominado Circo del Terror y ahora Circo Gasca) e igualmente, desde cuando me afiliaron a la Nueva Eps. Lo anterior por cuanto es requisito, para hacer prevalecer ante la Empresa Prestadora de Salud el derecho que me asiste a la pensión por salud por invalidez."
- 1.2. A hoy, quien se encuentra a cargo del manejo de personal señor RAUL FERNANDEZ VASQUEZ ni nadie de ese Circo me han dado respuesta alguna.

## 2. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con la omisión de actuar en forma oportuna por parte del Circo o el señor RAUL FERNANDEZ VASQUEZ o quien haga sus veces en cada momento procesal, frente a mi solicitud, estimo señor Juez, se está violando entre otros de mis derechos fundamentales los consagrados:

**En el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece:**

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. **El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.** ( el resalto es mío).

**En el artículo 23 de la Constitución Política que establece:**

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

La Corte en sentencia T-192/07 refiriéndose a la respuesta que debe darse, concluye: "i.) **suficiente** cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio que sea negativa a sus pretensiones; ii.) **efectiva** si soluciona el caso que se plantea (CP, artículos 2, 86 y 209) y iii.) **congruente** si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta."

Con su comportamiento evasivo y tardío el señor Raúl Fernández Vásquez, como representante legal o quien haga sus veces, pone en entredicho los principios de eficacia y celeridad, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales son propios de la función pública.

**En el artículo 29 de la C.P. que establece:**

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". Y,

3

"Según el artículo 29 de la Carta Política el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y el juzgamiento deberá hacerse conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante un juez o tribunal competente y en observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, es un derecho fundamental y de aplicación inmediata, instituido para proteger a las personas contra los abusos y desviaciones de las autoridades, originadas no sólo de las actuaciones procesales, sino en las decisiones que adopten y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellas. (Fallo de tutela de primera instancia del Juzgado Quinto Penal del Circuito radicación 41001-31-04-005-2012-00158-00 del 06 de Noviembre de 2012)"

## **PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del decreto 2591 de 1991 ya que lo pretendido es que se me garanticen los derechos fundamentales al derecho de petición y debido proceso y, toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de "otro medio de defensa" ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además, una ponderación de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

"...es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burla y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del Constituyente".

## **PETICIÓN**

**Solicito amablemente al señor Juez de tutela, tutelar mis derechos fundamentales violados y como efecto ordenar al CIRCO DE MEXICO ANTIGUO DEL TERROR y/o a RAUL FERNANDEZ VASQUEZ o quien haga sus veces para el caso que nos ocupa como accionado directo, darle un plazo perentorio de 48 horas para proceder a darme respuesta de fondo y sin evasivas.**

## **PRUEBAS.**

Para que obren como pruebas documentales, aporto las siguientes:

- 4
1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
  2. Copia del derecho de petición enviado por envía según guía 126000003753 del 18 de enero de 2019 y recibida por Yenny Hernandez..

## JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 38 del decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos y actúo en nombre y representación propios, obedece a la verdad consignada en ella y no estoy obrando con temeridad.

## NOTIFICACIONES

Al accionado lo pueden notificar en las oficinas del circo Kra 99 Centro Comercial Nuestro Urabá de Apartadó Antioquia.

A mí, en la carrera 6 No. 7-31 oficina 216 de Neiva Huila o en la calle 50 A No. 27-64 Barrio Villa Cecilia de Neiva Huila, celular 3118393637.

Atentamente,



x  
**JUAN LILLANY ARTUNDUAGA CELIS.**  
C.C. No. 1.003.803.967 De Facatativá.

Neiva Huila, 18 de enero de 2019.

Señor  
**RAUL FUENTES VASQUEZ.**  
**CIRCO DE MEXICO ANTIGUO DEL TERROR**  
**Carrera 99 Centro Comercial Nuestro Urabá**  
**APARTADÓ ANTIOQUIA.**

**ASUNTO: Solicitud respetuosa de certificación laboral y de afiliación a salud.**

**Cordial saludo, señores:**

En Colombia el derecho laboral conocido como Código Sustantivo del Trabajo y entre otras normas la ley 50/90 y la ley 100 de 1993, contemplan ciertas garantías que cobijan tanto a los empleadores como a los trabajadores en cuestión salarial y algunas prestaciones sociales como la salud y la pensión por invalidez.

Como he trabajado con usted hasta que sufrí el accidente, comedidamente le solicito certificarme por escrito el tiempo laborado para con el circo (primero denominado circo del Terror y ahora Circo Gasca) e igualmente, desde cuando me afiliaron a la Nueva Eps. Lo anterior por cuanto es requisito, para hacer prevalecer ante la Empresa Prestadora de Salud el derecho que me asiste a la pensión por salud por invalidez.

Petición elevada acorde con el artículo 23 de la Constitución Nacional y por la urgencia de adelantar el trámite indicado.

Espero respuesta en la carrera 6 No. 7-31 oficina 216 de Edificio Camilo Perdomo de Neiva Huila.

Sin otro particular.

Atentamente,



**JUAN LILLANY ARTUNDUAGA CELIS.**  
C.C. No. 1.003.803.967 de Facatativa.



ENVIAS SAS NIT 800.185.306-4  
 Calle 13 # 84-89 Bogotá D.C.  
 al usuario PBX (1)4239666 www.envia.co



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Minic 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancia  
 CIU 5320 Mensajería Express

D.E03



FACTURA DE VENTA CONTADO 126000003753

RES. 18762011526821 02/12/2018  
 PREFIJO OC12 126000000001 AL 126000053000

CUFE 373129249503723adfa087410c58ed2754c4cde

Somos Autorretenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12508 Dic/2002

ADMISION 18/01/2018 15:02		ORIGEN NEIVA		DESTINO: APARTADO ANTIOQUIA		REG DESTINO MEDELLIN		CITA ENTREGA	
NOMBRE: DYS MARIA CELIS		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino	
DIRECCION: LE 50 A #27 - 64				PESO(gramos) 1000		Desconocida No. 31		1 2	
CEDULA/TI/NIT 083673 12205377		COD POSTAL ORIGEN 410002486		PESO VOL 1		Rehusado No. 44		1 2	
CUENTA: 12-030-0000000				PESOACOBRRAR(Kg) 1		No Resida No. 35		1 2	
RAUL FUENTES VASQUEZ CIRCO DE MEXICO CARRERA 99 CENTRO COMERCIAL NUESTRO URABA				VALORDECLARADO 10000		No Reclamado No. 40		1 2	
CEDULA/TI/NIT		COD POSTAL		FLETE 9400		Dir. Errada No. 34		1 2	
RECIBE LOS SABADOS: SI				FLETE VARIABLE 0		Fecha de devolución al remitente		D: M: A: H: M:	
OTROS 0				TOTAL FLETE 9400		Observaciones en la entrega:		4-M	
CARTAPORTE: NO									

INTENTO DE ENTREGA

1	D:	M:	A:	H:	M:
2	D:	M:	A:	H:	M:

Guía complementaria de devolución  
 Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

**YENNI HERNANDEZ**

Se deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de ENVIAS SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta plenamente con la suscripción en este documento. Para la prestación del POR remítase a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666

ENVIAS COLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de POR remítase al portal web www.enviacolvanes.com o a la línea telefónica: 4239666

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.003.803.967**

**ARTUNDUAGA CELIS**

APELLIDOS

**JUAN LILLANY**

NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-FEB-1995**

**NEIVA**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.69**

**B+**

**M**

ESTATURA

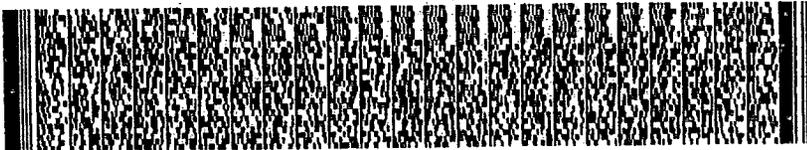
G.S. RH

SEXO

**18-OCT-2013 FACATATIVA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*[Handwritten Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



P-1507600-01005237-M-1003803967-20180510

0061149991A 1

9904312903